

SALA XALAPA

Sesión pública

Viernes, 04 de octubre de 2024

Asuntos listados (1 AG, 24 JDC, 9 JE, 11 JRC y 3 RAP) Total: 48 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SX-JDC-726/2024	Iván Montes Jiménez	Sentencia del Tribunal Electoral del estado de Oaxaca en el expediente RIN/EA/19/2024, que declaró fundado los agravios hechos valer por la parte actora de la instancia local, respecto a la designación del hoy promovente en el cargo que regidor, toda vez que, se actualizó el principio de inelegibilidad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Inelegibilidad Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Inoperantes los agravios sobre el incumplimiento de los requisitos de oportunidad, interés jurídico y legitimación, debido a que el Tribunal local los analizó, sin que en esta instancia se controviertan de manera frontal, las consideraciones que la autoridad local utilizó para tenerlos por colmados. Inoperante el incumplimiento de los requisitos especiales de procedencia pues el mismo debió ser planteado en la instancia local para que el Tribunal se pudiera pronunciar, además, en concepto de la Sala Regional, el medio de impugnación si cumplió con tal requisito.
2.	SX-JDC-731/2024	Biby Karen Rabelo De La Torre	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/119/2024 que determinó la inexistencia de la infracción consistente en violencia política en razón de genero atribuida a Christopher Alexander Gómez Huchin, en su calidad de titular de la cuenta de la red social Facebook denunciada "La Naranja Agria", en agravio de la hoy actora.	Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Infundados los planteamientos debido a que se consideró que las publicaciones alojadas por Facebook fueron parte de una crítica política amparada por la labor propia del ejercicio periodístico sin que, contrario lo indicado por la actora, se adviertan estereotipos o comentarios que se puedan traducir en violencia política en razón de género. Por otro lado, respecto de las publicaciones de la plataforma "Drive Google" se consideró que en la instancia local no se aportaron medios suficientes para poder atribuir la responsabilidad de las publicaciones al medio de difusión denunciado por lo que tal como lo señaló el Tribunal local, la actora faltó en su deber de señalar indicios que hicieran posible la investigación sin que dicha obligación se traduzca en una violación al proceso o una carga probatoria excesiva.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SX-JE-245/2024	Partido de La Revolución Democrática	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente PES/175/2024 que determinó la inexistencia de la supuesta vulneración al interés de la niñez atribuidas a Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de presidenta municipal, así como a diversos medios de comunicación.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Infundados e inoperantes al no existir una falta de exhaustividad ya que la autoridad responsable sí analizó de manera integral y correcta la cuestión sometida a su conocimiento y determinó adecuadamente que no se acreditaba alguna falta de materia electoral. Por ende, no existe una vulneración al interés superior de la niñez al determinar inexistentes las infracciones.
4.	SX-JRC-242/2024 SX-JRC-244/2024 SX-JRC-247/2024 SX-JRC-248/2024 SX-JRC-249/2024 SX-JRC-250/2024 SX-JRC-253/2024 SX-JRC-254/2024 SX-JDC-691/2024 SX-JDC-703/2024 SX-JDC-704/2024 SX-JDC-705/2024 SX-JDC-707/2024 SX-JDC-708/2024 y SX-JDC-709/2024 acumulados	Partido del Trabajo y otros	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes RIN/DRP/06/2024 antes RA/81/2024 y sus acumulados, que modificó el Acuerdo IEEPCO-CG-125/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se calificó y declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional al Congreso del aludido estado y determinó la asignación que le corresponde a cada partido político, respecto del proceso electoral local ordinario 2023-2024	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala MODIFICÓ la resolución impugnada al considerar Infundada la pretensión del partido Nueva Alianza Oaxaca y de Mujer de ser reconocidos como partidos indígenas, debido a que el reconocimiento de los partidos políticos indígenas lo debe realizar el Instituto Electoral local, ya sea durante el proceso de registro del partido político o en su caso, ante la solicitud que plantee el partido, previo al inicio del proceso electoral, en el caso ninguno de los partidos acreditó realizarlos. Por cuanto hace a los planteamientos relacionados a la omisión de aplicar el criterio de verificación de afiliación efectiva, se consideró que fue conforme al derecho la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, pues en la legislación local no se encuentra regulado como mecanismo para adecuar los parámetros de representatividad a través de la asignación de diputaciones de representación proporcional, por lo que en observancia al principio de certeza, no se puede realizar la verificación en esa etapa del proceso electoral. Fundados los agravios, con relación a la indebida aplicación de los límites constitucionales de sobre y subrepresentación, debido a que no fue conforme a derecho que el Tribunal local, al realizar la asignación de diputaciones de representación proporcional, razonara que para poder realizar los ajustes a la subrepresentación era necesario que algún partido estuviera sobrerrepresentado fuera del límite del 8% de su votación. Por tanto, dado que el Tribunal responsable y el Instituto Electoral local no siguieron el procedimiento previsto en la Ley Electoral de Oaxaca para verificar los límites de subrepresentación y sobre representación, dicha Sala Regional, en plenitud de

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>jurisdicción, realiza el ejercicio respectivo. Así, se arriba a la conclusión de asignar un curul al PT para efecto de que se ubique dentro del límite de su representación permitido constitucionalmente, ello al aplicar las disposiciones de la Ley Electoral local que dispone el reinicio de la fórmula en caso de existir algún partido fuera de los límites de representación permitidos.</p> <p>Infundados los agravios en relación con las impugnaciones específicas, en los que los actores aducen que se les debió asignar una diputación, ya sea por su calidad de personas indígenas, como de afroamericanas, ya que se consideró que conforme a derecho la conclusión del Tribunal local, al señalar que el hecho de que la parte actora hubiese sido postulada por la acción afirmativa afroamericana en el caso de los candidatos del PAN o indígena, en el caso de la candidata de MC, no implicaba que en automático debían integrarse las diputaciones del Congreso del Estado de Oaxaca por representación proporcional.</p> <p>Por cuanto hace la asignación de la diputación de MC se consideró conforme a derecho, al ser acorde al principio de paridad y la interpretación que se ha dado a la alternancia de género, es decir, siempre interpretando las normas, buscando el mayor beneficio de las mujeres.</p>
5.	SX-JDC-706/2024	Mayleth Acevedo Hernández	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, en el expediente JDC/249/2024, que declaró ineficaces los agravios de la ahora actora en contra del acuerdo IEEPCO-CG-125/2024 dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del mencionado estado, respecto a la asignación y expedición de la constancia de la diputación local por el principio de representación proporcional en la posición nueve de MORENA.	<p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p> <p>Asignación por el principio de representación proporcional</p>	La Sala determinó que es infundada la pretensión de ser designada en la novena Diputación de representación proporcional postulada por Morena porque los diversos SX-JRC-242/2024 y acumulados, la Sala Regional propuso modificar la asignación de diputaciones de representación proporcional, lo anterior al concluir que a MORENA le correspondía únicamente 8 diputaciones por ese principio y no 9 como originalmente se había determinado. En ese tenor, se consideró que la actora no puede alcanzar su pretensión final relativa a obtener la novena diputación de representación proporcional.
6.	SX-JRC-265/2024	Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, en los expedientes RIN/53/2024 y RIN/EA/54/2024 acumulados, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, las constancias de	Procedimiento de Fiscalización	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar que contrario a lo que sostiene el partido actor el ajuste realizado a la dieciseisava concejalía por el principio de representación proporcional en favor de la segunda fórmula de la planilla

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
		Regiones "MUJER"	asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en la elección de concejalías para el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Informes de gastos de campaña	<p>Postulada por Mujer al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, sí fue conforme al procedimiento previsto, lo anterior porque si MUJER obtuvo una regiduría de representación proporcional, al ser la quinta planilla más votada y la última asignada, al momento de verificar si se cumplía o no la paridad en la integración del ayuntamiento, se tuvo que realizar el ajuste correspondiente en dicha regiduría, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Electoral local.</p> <p>Inoperante la solicitud de inaplicación del artículo 24 de los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional en el estado de Oaxaca realizada por MUJER, por ser novedosa, pues se tratan de manifestaciones que no fueron hechas valer en su demanda primigenia dado que se tratan de cuestiones novedosas sobre las cuales la responsable no pudo pronunciarse.</p>
7.	SX-RAP-147/2024	Yhovan Pierre Sandoval Garín	Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el recurso de revisión INE-RSJ/11/2024, que confirmó el acuerdo A02/INE/YUC/JL/24-05-24 de la Junta Local Ejecutiva en Yucatán, por el que, entre otras cuestiones, trasladó la denuncia de la ahora parte actora a la Dirección Jurídica de dicho instituto, relacionada con presuntos actos de discriminación de género atribuidos al personal del módulo de atención ciudadana en Mérida de la mencionada entidad federativa.	<p>Registro Federal de Electores</p> <p>Credencial para votar</p> <p>Discriminación Género</p>	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar</p> <p>Infundada la pretensión de la parte actora, toda vez que, si bien no existe un medio específico para atender los motivos de disenso expuestos ante la instancia administrativa, lo cierto es que la autoridad responsable, a fin de salva guardar sus derechos remitió su queja para el trámite correspondiente. No obstante, ante esta instancia se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía que estime adecuada.</p>
8.	SX-JDC-690/2024	Mikaela y/o Micaela Hernández Álvarez, Itzel Carmen Pacheco Toro y otros	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/277/2024, que declaró ineficaces los agravios esgrimidos en contra del acuerdo IEEPCO-CG-125/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de la entidad citada por el que califica y declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se determina la asignación que le corresponde a cada partido político respecto del proceso electoral local ordinario 2023-2024, específicamente por cuanto hace a la inelegibilidad de Javier Casique Zárate, candidato	<p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p> <p>Asignación por el principio de representación proporcional</p>	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar:</p> <p>Sobreseer por cuanto hace a los ciudadanos Nicolás López Márquez y Antonio Méndez Juárez, al carecer de legitimación procesal. en el asunto. ya que no fueron parte actora en la instancia local.</p> <p>Infundados los planteamientos de las diversas actoras, ya que, tal y como lo determinó el tribunal local, el derecho legítimo que aducen tener como personas indígenas, no les es suficiente para impugnar el requisito de elegibilidad de residencia efectiva en la de la candidatura, que no está reservada para una acción afirmativa en favor de dichos</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			electo a diputado local por el aludido principio, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.		
9.	SX-JDC-715/2024	Jorge Enrique Sosa	Sentencia emitida el pasado once de septiembre por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/106/2024, que, entre otras cuestiones determinó la existencia de violencia política en razón de género atribuida al ahora promovente en agravio de la actora de la instancia local.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Correcta la determinación del Tribunal local respecto a que la expresión contenida en la publicación de la página de Facebook denominada "Tu noticia Campeche" no se encuentra amparada en el ejercicio de libertad de expresión ya que contiene una carga de estereotipos de género contra la quejosa primigenia toda vez que se relaciona con posibles irregularidades de la administración municipal a cargo de la denunciante con supuestos aspectos de la vida sexual, lo que acredita la violencia política en razón de género. El actor no contribuyente frontalmente las consideraciones de la sentencia impugnada respecto al sentido y connotación y expone argumentos que no guardan relación con tales consideraciones como es el planteamiento de que no se acredita la violencia psicológica puesto que en la sentencia controvertida no contiene tal consideración.
10.	SX-JDC-716/2024	Sonia Jacqueline Cuevas	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/103/2024, que, en otras cuestiones determinó la existencia de violencia política en razón de género atribuida a la ahora promovente en agravio de la actora de la instancia local.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	La Sala REVOCO la resolución impugnada al considerar: FUNDADO el agravio hecho valer, en virtud de que, tal como lo refirió la actora, existe una inconsistencia por parte de la autoridad sustanciadora respecto del nombre correcto de la denunciada, razón por la cual se vulneró el debido proceso y la garantía de audiencia.
11.	SX-JDC-719/2024	María Minelia Córdova Herrera	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-142/2024 que, confirmó el acuerdo CG/SE/PES/MMCH/184/2024 emitido por la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de la referida entidad federativa, que determinó la incompetencia para conocer de los hechos denunciados por la hoy actora, relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género (la denunciante era entonces aspirante a una candidatura a una diputación local por MR).	Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar que: De la normativa electoral y de los Estatutos del Partido del Trabajo, se desprende que, efectivamente, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV no tenía competencia para conocer de la queja presentada por la actora, toda vez que las controversias en las que se aduzca violencia política en razón género al interior de los partidos políticos, en principio, deben ser conocidas y resueltas por los órganos de justicia partidaria y no de las autoridades electorales administrativas.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
12.	SX-JDC-721/2024	Dato protegido	Omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de dictar resolución en el incidente de ejecución de sentencia de la emitida en el expediente JDC/109/2024, relacionada con el pago de dietas y aguinaldo adeudados a la hoy actora por el cargo que ostenta, por parte de la Comisión de Honor y Justicia y el Comité Ejecutivo Estatal, ambos del Partido Unidad Popular.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala determinó declarar parcialmente fundada la omisión planteada, porque si bien el Tribunal local ya emitió una resolución correspondiente, misma que fue notificada a dicha Sala regional el día de hoy, de las constancias remitidas por el Tribunal Electoral de Oaxaca, no se advirtió que se le haya hecho de conocimiento a la actora, por tanto se ordena al tribunal local de manera inmediata notifique a la actora la resolución incidental de 4 de octubre y remita a esta sala regional las constancias que lo acrediten.
13.	SX-JDC-723/2024	Dato Protegido	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el expediente PES/139/2024, que declaró la inexistencia de las conductas denunciadas por la hoy actora, consistentes en violencia política en razón de género atribuidas, entre otros, a Luis Mario Ramírez Campos, en su carácter de Director de Servicios Públicos Municipales del ayuntamiento de Othón P. Blanco y supuesto Coordinador de Operatividad de la campaña de la entonces candidata postulada para el cargo a presidenta municipal de Othón P. Blanco por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", así como por culpa in vigilando a los partidos integrantes de dicha coalición.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar correctas las consideraciones de la sentencia controvertida respecto a que las publicaciones denunciadas no reflejan estereotipos de género, aunado de que la publicación que controvierte el actor en realidad tiene como punto central su desempeño en el debate político con las candidaturas a la elección del Ayuntamiento de Othón P. Blanco El análisis desplegado por el tribunal responsable respecto a las frases denunciadas por la actora fue exhaustivo y apegado a los parámetros determinados por la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2018 de rubro "Violencia política de género en los lineamientos que la actualizan en el debate político". Por otra parte, el plazo de 8 días que ocupó el Tribunal Electoral de Quintana Roo para emitir la resolución no se estima como una dilación injustificada para resolver, por tanto, no existen bases para imponerle alguna medida de apremio a los integrantes de dicho órgano jurisdiccional.
14.	SX-JE-237/2024	Jorge Cervantes Méndez	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/205/2024 reencauzado al expediente TEECH/RAP/124/2024, que confirmó el acuerdo de desechamiento de queja, emitido por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la entidad citada, dentro del cuaderno de antecedentes	Propaganda calumniosa	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Infundados los motivos de agravio del en virtud de que la sentencia reclamada se encuentra debidamente fundada y motivada, con base en un estudio exhaustivo y congruente de los agravios que les han formulado y las constancias de autos, a partir de lo cual se determinó confirmar el acuerdo

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			IEPC/CA/304/2024, relacionado con actos de posible calumnia atribuidos al diario Ultimátum, Ultimátum MX o a quienes resulten responsables, en agravio de Carlos Ángel Torres Culebro.		de desechamiento de la Comisión de Quejas del Instituto Electoral local, ello dado que de autos se advirtió que el actor sólo denunció la probable comisión de calumnia en contra de un excandidato, de manera que contrario a lo que alega, eran inexistentes los elementos juntos con los cuales se pudiera instaurar un procedimiento especial sancionador por la probable difusión y propaganda electoral en periodo prohibido.
15.	SX-JE-238/2024	Carlos Augusto Cab Quen	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el expediente TEEC/PES/105/2024 que declaró inexistentes las infracciones denunciadas por presuntos actos violatorios a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, propaganda gubernamental y promoción personalizada atribuidas a Aldo Román Contreras, como servidor público municipal del Ayuntamiento de Campeche, así como al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando.	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de recursos públicos Actos proselitistas Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Infundado los agravios expuestos por el actor ya que el Tribunal local sí fue exhaustivo en el análisis de las conductas infractoras denunciadas y de los elementos probatorios aportados aunado a que las consideraciones que expuso para sostener que no se actualizaban los elementos para acreditar la promoción personalizada se consideran correctas, toda vez que respecto de la promoción personalizada que aduce el actor no existen elementos probatorios o fácticos algunos en autos del que se pueda advertir que el nombre así como el eslogan y los “hashtags” utilizados por el denunciado en sus publicaciones única y exclusivamente se asocian con una participación en el proceso electoral aunado a que no se advierte algún llamado a la ciudadanía a ejercer el voto en su favor, de ahí que ello no influye en forma alguna en los demás elementos para tener por actualizada la propaganda personalizada.
16.	SX-JE-241/2024	Esperanza Martínez Jiménez	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/186/2024 que, entre otras cuestiones, acreditó la restricción al derecho de ser votado en agravio de la parte actora en la instancia local por la indebida obstrucción en el ejercicio del cargo atribuida a la ahora actora.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Infundadas las alegaciones de la promovente porque parte de la premisa incorrecta de considerar que la sanción que le fue impuesta fue por haberse acreditado la obstrucción en el ejercicio del cargo de la parte actora en la instancia local, cuando en realidad el Tribunal local impuso la sanción derivada de no enviar cierta información

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					que le fue requerida en 2 ocasiones por la Magistratura Instructora en la instancia local.
17.	SX-JE-242/2024	Partido de La Revolución Democrática	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el procedimiento especial sancionador PES/170/2024, que determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas a María Elena Lezama Espinosa, en su calidad de gobernadora de ese estado, y a diversos medios de comunicación consistentes en la vulneración a la restricción de difundir propaganda gubernamental en medios de comunicación, así como a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivado de publicaciones en perfiles de Facebook, así como en sitios web.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda gubernamental Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Infundados e inoperantes los planteamientos del actor, ya que, tal y como lo determinó la autoridad responsable del análisis, al contenido de las 34 publicaciones denunciadas se desprende que éstas no corresponden a propaganda gubernamental, por el contrario, están amparadas por el derecho de libertad de expresión.
18.	SX-RAP-145/2024	Partido Revolucionario Institucional	La resolución INE/CG2006/2024, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campañas de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el estado de Tabasco.	Procedimiento de Fiscalización Informes de gastos de campaña	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar: Por una parte, calificó como infundados los agravios expuestos por el partido recurrente son por una parte infundados ya que, respecto a las conclusiones en las que especifica multas incongruentes o excesivas, del análisis al dictamen y la resolución correspondiente, en relación con los oficios de errores y omisiones y de contestación, se observa que estas fueron ajustadas a derecho. Por otra parte, calificó como inoperantes los agravios formulados, ya que el partido recurrente no controvierte las razones expuestas por la autoridad responsable y se limita a realizar argumentos genéricos respecto a que dicha autoridad no fue exhaustiva e incurrió en una falta de legalidad al no valorar debidamente las aclaraciones y documentación aportada en sus oficios de contestación, sin exponer planteamientos que se dirijan a cuestionar debidamente las consideraciones que llevaron al INE a determinar las conclusiones correspondientes.
19.	SX-JDC-712/2024	Sarahú Peñaloza López	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/248/2024, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, los	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar infundados los argumentos de la parte actora, pues fue correcto que ante la situación extraordinaria causada por la

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			resultados de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, Oaxaca y, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla postulada por el partido Fuerza por México Oaxaca.		<p>quema de diez paquetes electorales que serían objeto de recuento, se integrara el cómputo municipal a partir de las copias al carbón de algunas actas de escrutinio y cómputo que aportaron los partidos políticos, así como las actas destinadas al programa de resultados electorales preliminares.</p> <p>Además, porque el Tribunal local en su sentencia justificó las razones por las que las imprecisiones advertidas en las actas de escrutinio y cómputo no eran determinantes para anular la votación recibida.</p>
20.	SX-JDC-717/2024	Citlalli Antonio Gómez	Resolución incidental dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/152/2023, que declaró el incumplimiento de la sentencia emitida el pasado diecinueve de febrero en el mencionado expediente, relacionado con la omisión atribuida a la Comisión de Honor y Justicia del Partido Unidad Popular de resolver el procedimiento administrativo 004/CDHJ/PUP/OAX/2023.	<p>Actos de órganos electorales</p> <p>Vida interna de partidos</p> <p>Diversas determinaciones de los órganos partidistas</p>	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al calificar infundados los agravios, ya que la determinación del Tribunal local de tener por incumplida la sentencia local y a la vez dejar sin efectos la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia del Partido Unidad Popular, fue correcta pues no existió certeza de que esta última haya sido emitida por el Pleno de dicho órgano de justicia intrapartidaria, en ese sentido, el acto de la autoridad responsable tuvo como finalidad no dejar a la promovente en un estado de indefensión y a la vez proteger el carácter de orden público que tiene el vigilar el correcto cumplimiento de toda sentencia.</p>
21.	SX-JDC-718/2024	Fidel Hernández Gutiérrez y otras personas	Sentencia de nueve de septiembre pasado, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente TEV-JDC-136/2023 y su acumulado TEV-PES-20/2023 en acatamiento a la diversa SX-JDC-335/2024 y SX-JDC-336/2024 acumulados del índice de la Sala Regional Xalapa que, entre otras cuestiones, declaró fundada la obstaculización al ejercicio del cargo de la parte actora en la instancia local, así como existente la violencia política en razón de género atribuida a los ahora promoventes.	<p>Acceso y ejercicio al cargo</p> <p>Violencia política de género</p>	<p>La Sala SOBRESEYÓ parcialmente la demanda por cuanto hace a la regidora primera y el regidor segundo del ayuntamiento de Villa Aldama, debido a que carecieron de legitimación activa para promover, pues fungieron como autoridad responsable en la instancia previa, aunado a que no se desprendió que adujeran una afectación directa a su esfera de derechos personales.</p> <p>CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar como infundados los agravios, porque contrario a lo sostenido por el síndico único, la resolución controvertida se emitió conforme a derecho, al haberse realizado una correcta valoración probatoria respecto de las testimoniales ofrecidas por la actora local.</p> <p>Además, es inexistente la congruencia interna de la sentencia, aunado a qué se consideró correcto el estudio de los elementos que se deben satisfacer para tener por acreditada la violencia política y por razón de género.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Calificó de inoperante el planteamiento respecto a la inscripción en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política por Razón de Género, en cuanto a que el actor adujo que es una sanción injustificada, pues se trata de manifestaciones vagas y genéricas que no controvirtieron ninguna de las razones que sostuvo el Tribunal responsable en relación con la medida de reparación integral.
22.	SX-JDC-722/2024	Freyda Marybel Villegas Canché	Sentencia emitidas por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente PES/042/2024, que determinó la inexistencia de las conductas denunciadas por la hoy actora, atribuidas a diversos medios de comunicación digital, por supuestos actos constitutivos de violencia política en razón de género, uso indebido de recursos públicos, calumnia electoral y aportación de entes impedidos (la denunciante fue otrora candidata a una diputación federal por MR)	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de recursos públicos Propaganda calumniosa Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al declarar infundados los argumentos que se exponen en la demanda, porque del análisis de las publicaciones que fueron originalmente denunciadas no se advirtieron los elementos que se requieren para acreditar ese tipo de violencia, lo anterior, porque en las publicaciones se realizaron críticas a la promovente con motivo de su desempeño en distintos cargos de elección popular que ha ocupado, aunando a que se le reprochó que ha sido postulado por distintos partidos políticos. Por lo que se razonó, que tal como lo resolvió el Tribunal local, las manifestaciones realizadas en las publicaciones no tuvieron como propósito afectar el ejercicio de sus derechos político-electorales, ni se dirigieron a ella por ser mujer, ni le afectan desproporcionadamente por ese solo hecho.
23.	SX-JDC-727/2024	Iván Montes Jiménez	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/255/2024, que confirmó, el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías del Ayuntamiento de Tlaxiaco, Oaxaca, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla postulada por la candidatura común por los partidos Nueva Alianza Oaxaca y Fuerza por México Oaxaca.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, lo anterior, porque el Tribunal no incurrió en la falta de exhaustividad, pues atendió los planteamientos centrales expuestos ante dicha instancia, aunado a que el promovente realizó planteamientos vagos y genéricos, refiriendo únicamente que al analizar las diversas causales de nulidad que hizo valer, no se analizó todos los elementos necesarios para una debida resolución.
24.	SX-JE-240/2024	Carlos Augusto Cab Quen	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el que determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas a Ricardo Miguel Medina farfán en su carácter de diputado local, consistentes en actos proselitistas, uso indebido de recursos públicos, así como la violación a los principios de imparcialidad y neutralidad, y la falta al deber de	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, toda vez que se constató que el Tribunal responsable no realizó un estudio completo sobre la controversia planteada, pues omitió pronunciarse respecto de la totalidad de los elementos que obran en el expediente para analizar de manera correcta si la conducta denunciada se encuentra acreditada.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			cuidado atribuido al Partido Revolucionario Institucional y al Partido de la Revolución Democrática.		<p>Por ende, en plenitud de jurisdicción se estudió el fondo de la controversia planteada y se determinó, por una parte, la existencia de la infracción denunciada en virtud de que se acreditó que el diputado local se distrajo de sus funciones principales como legislador, ya que dejó de atender su labor principal como parlamentario al no asistir a la sesión del Congreso del Estado de Campeche, celebrada el mismo día en que se llevó a cabo un evento proselitista.</p> <p>Por otra parte, se consideró que aun cuando se acreditó la responsabilidad en que incurrió el servidor público denunciado, no es factible determinar una responsabilidad al partido político denunciado, dado que este Tribunal ha sostenido el criterio relativo a que los partidos políticos no son responsables por las conductas de sus militantes cuando actúan en calidad de servidores públicos.</p>
25.	SX-JE-243/2024	Partido De La Revolución Democrática	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el procedimiento especial sancionador, en la que determinó la inexistencia de las conductas denunciadas consistentes en la difusión de propaganda gubernamental prohibida durante las campañas electorales atribuidas a la gobernadora del referido estado, así como a diversos medios de comunicación.	Procedimiento Especial Sancionador Por irregularidades en materia de propaganda política y electoral Propaganda gubernamental	<p>La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al calificar de infundados los argumentos del actor porque el Tribunal responsable sí realizó el análisis de las publicaciones denunciadas con base a lo establecido en la Constitución general, así como en el criterio jurisprudencial del Tribunal Electoral y las directrices establecidas por el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Además, se consideró que las pruebas que ofreció en su escrito de queja sí fueron advertidas, pues durante la sustanciación del procedimiento especial sancionador recayó un procedimiento sobre su admisión.</p> <p>En ese sentido, fue correcto que el Tribunal local determinara que no se actualizó infracción alguna.</p>
26.	SX-JE-244/2024	Partido De La Revolución Democrática	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el PES/21/2024 de este año, en la cual determinó la inexistencia de las conductas atribuidas a Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, a la Directora General de Comunicación Social de ese ayuntamiento y al medio digital en Campaña Mx.	Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al declarar infundados e inoperantes los argumentos que hizo valer el actor, porque se observó que el Tribunal responsable sí fue exhaustivo en el análisis de la controversia, además, se consideró correcto el estudio por el cual concluyó la inexistencia de las conductas infractoras.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
27.	SX-JE-248/2024	Inocente Castellanos Alejos	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/270/2024 que, entre otras cuestiones, ordenó al promovente en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, realizar el pago de dietas adeudadas al actor de la instancia local como regidor de obras del mencionado cabildo.	Acceso y ejercicio al cargo	<p>La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al calificar de infundado el motivo de agravio, porque fue correcto que la autoridad responsable analizara lo relativo a las remuneraciones del referido servidor público al vincularse con su derecho político electoral de ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo, lo cual si corresponde a la materia electoral y por ende era de su competencia.</p> <p>Por otro lado, se calificaron de inoperantes el resto de sus agravios debido a que fue autoridad responsable de la instancia previa y por tanto el actor carece de legitimación activa para promover respecto a esos otros agravios.</p>
28.	SX-JRC-259/2024	Fuerza Por México Oaxaca	La sentencia dictada el pasado cinco de septiembre por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/55/2024, que confirmó la constancia de asignación de representación proporcional expedida a favor de Sarahú Peñaloza López, como concejal electa de Santiago Huajolotitlán postulada por el Partido del Trabajo.	Asignación por el principio de representación proporcional	<p>La Sala REVOCO la resolución impugnada, al calificar de fundado el planteamiento relacionado con la omisión del Tribunal local de pronunciarse de manera integral sobre el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad y sobre la obligación de Sarahú Peñaloza López de separarse de la militancia del Partido Nueva Alianza, por el que fue electa y ejerció el cargo de regidora para el periodo 2021-2024, cuando para el presente proceso contendió y logró ser asignada por el principio de representación proporcional ahora por el Partido del Trabajo.</p> <p>En consecuencia, ante tal omisión el Tribunal local deberá emitir una nueva resolución.</p>
29.	SX-JRC-262/2024 y SX-JDC-728/2024 acumulados	Partido Unidad Popular y otra persona	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los expedientes JDC/257/2024 y RIN/EA/48/2024, acumulado, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de concejalías al ayuntamiento indicado, la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría entregada a la planilla postulada por la coalición conformada por los partidos Morena, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Fuerza por México Oaxaca.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	<p>La Sala REVOCO PARCIALMENTE la sentencia impugnada, por las siguientes consideraciones:</p> <p>Se calificó como fundado el planteamiento relacionado con la falta de exhaustividad y de la indebida fundamentación y motivación debido a que el Tribunal local omitió pronunciarse sobre las pruebas referidas por la parte actora, consistentes en las documentales existentes en los procedimientos especiales sancionadores que la misma autoridad responsable tiene en instrucción.</p> <p>Lo anterior porque la parte actora solicitó de manera expresa que las probanzas que estaban contenidas en dichos expedientes administrativos fueran valoradas para efectos de que, en su caso, se acreditaran los hechos pretendidos, de ahí</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>que, en atención al principio de exhaustividad, la autoridad responsable deberá realizar el análisis correspondiente.</p> <p>Por otra parte, en lo concerniente al resto de los agravios dirigidos a controvertir lo decidido por la autoridad responsable respecto a diversas causales de nulidad de votación recibidas en casillas, se calificaron como infundados, esencialmente porque fue correcto el análisis realizado por el Tribunal local.</p> <p>En consecuencia, con base en el primer agravio que resultó fundado, el Tribunal local deberá emitir una nueva resolución.</p>
30.	SX-RAP-146/2024	Partido Revolucionario Institucional	Resolución del Instituto Nacional Electoral, la cual versó en el ajuste de las sanciones impuestas al Partido Nueva Alianza de Oaxaca, por cuanto a dos conclusiones derivadas del dictamen consolidado, y la determinación relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y concejalías de los ayuntamientos del Proceso Electoral Local en Oaxaca.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al desestimar los agravios, debido a que el INE sí fue exhaustivo, sin que haya tenido razón el actor respecto a la omisión de sancionar al Partido Nueva Alianza Oaxaca por las faltas acreditadas y de cuantificar las sanciones impuestas en el tope de gastos de campaña, ello ya que de la resolución se observó las sanciones que fueron impuestas y que sí fueron sumadas a los topes conforme a lo sustentado en el dictamen respectivo.
31.	SX-AG-19/2024	Jorge Oscar Morales Varela	Omisión y dilación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de dictar sentencia en el expediente JL/02/2023, relacionada con el despido del promovente como empleado en el cargo de chofer del aludido Tribunal local.	Controversias laborales	La Sala DESECHÓ el escrito de demanda, toda vez que carece de competencia para conocer el medio de impugnación intentado al no corresponder a la materia electoral.
32.	SX-JDC-713/2024	José Guadalupe Barbosa Barragán	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/55/2024 que confirmó, la constancia de asignación de representación proporcional expedida a favor de Sarahú Peñaloza López, como concejal electa de Santiago Huajolotitlán postulada por el Partido del Trabajo.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala DESECHÓ el escrito de demanda, al actualizarse la extemporaneidad, ya que la demanda se presentó fuera del plazo legalmente previsto para ello.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
33.	SX-JDC-720/2024	Dalia Morales Terán Y Otras Personas	La dilación, omisión o negativa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a efecto de resolver el incidente de ejecución de sentencia del expediente JDC/130/2024, en la que, entre otras cuestiones, determinó parcialmente fundados los agravios planteados por las ahora promoventes sobre la obstrucción al ejercicio de su cargo, atribuidos al presidente y tesorera del ayuntamiento mencionado.	Acceso y ejercicio al cargo	La Sala DESECHÓ el escrito de demanda, ante la falta de materia para resolver derivado de un cambio de situación de situación jurídica.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>